

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MODULAR DE PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS DE COBERTURA

ARTÍCULO 1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES & PRELACIÓN

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 en lo que respecta al contrato de seguros, y a las de la presente póliza en cuanto complementen o modifiquen en favor del Asegurado y siempre cuando ello sea admisible.

Forman parte integrante de este contrato las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares. Cuando se presente cualquier discrepancia entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

ARTÍCULO 2. RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Esta póliza se emite según las declaraciones del Asegurado sobre el riesgo a asegurar y que determinaron la aceptación del mismo por parte de la Aseguradora.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

ARTÍCULO 3. RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se compromete al pago de los beneficios estipulados en las condiciones de los Módulos contratados, en caso de que el Asegurado sufra, durante la vigencia del seguro, alguna de las contingencias cubiertas en dichos Módulos.

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como inicio de su vigencia en las Condiciones Particulares y se renueva en cada aniversario de la misma, por períodos anuales en forma automática, salvo pacto en contrario o decisión unilateral de cualquiera de las partes de no renovar comunicada con un preaviso de por lo menos 30 días.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Siempre que en la presente póliza se utilice alguno o algunos de los siguientes términos, estos deberán entenderse con los significados que a continuación se describen:

Aseguradora: MetLife Seguros S.A.

Asegurado: Aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere a la Aseguradora.

Tomador: Es la persona física o jurídica tomadora de la póliza que celebra el seguro con la Aseguradora y quien ha sido aceptado por la Aseguradora en condición de tal.

Adicional: Aquella persona con autorización expresa del titular para hacer uso de los medios de pago autorizados por este último.

Cuenta bipersonal: Aquella contratada conjuntamente y en común por dos personas. En estos casos, los asegurados corresponderán a ambos titulares.

Hurto: Es la sustracción ilegítima mediante actos que no impliquen violencia contra las personas, conforme la tipificación dispuesta por el Código Penal.

Rapiña: Es la sustracción ilegítima que se perpetra usando violencias o amenazas contra las personas, conforme la tipificación dispuesta por el Código Penal.

Obligaciones de Protección: Las Tarjetas son personales e intransferibles, no podrán ser cedidas a terceros, quedándole prohibido al titular hacerse sustituir por otras personas en su utilización. Asimismo, los números secretos, claves y firmas electrónicas serán personales e intransferibles, siendo el titular responsable por los perjuicios que experimente él, si no cumple con los procedimientos de seguridad aplicables o si usa o custodia inadecuadamente sus claves y/o números secretos.

Franquicia Deducible: Es el importe o porcentaje especificado en las Condiciones Particulares de la póliza que es de cargo del Asegurado y se descuenta de la indemnización en cada siniestro. Si el daño no supera el monto de la Franquicia Deducible, no habrá indemnización, debiendo el Asegurado soportar la totalidad del siniestro.

Franquicia No Deducible: Es el importe especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, a partir del cual el Asegurador indemnizará la totalidad del siniestro. Si el daño no supera el monto de la Franquicia No Deducible, no habrá indemnización, debiendo el Asegurado soportar la totalidad del siniestro.

Tarjeta: Tarjetas emitidas por la institución financiera regulada por el Banco Central del Uruguay que es indicada en las Condiciones Particulares, de la cual es titular el Asegurado (o adicional autorizado si lo prevén las Condiciones Particulares) que pueden ser utilizadas para la adquisición de bienes y servicios y realizar giros y retiros en cajeros automáticos con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cajas de ahorro u otra modalidad.

Transferencias No Reversibles: Aquella transferencia de dinero desde una cuenta bancaria en que se transfiere un monto a una cuenta de destino y sobre la cual la Institución Bancaria o Financiera no pueda restituirlo al titular.

Cajero Automático: Es el cajero automático o máquina expendedora usada para extraer dinero utilizando una tarjeta de plástico con banda magnética o un chip (por ejemplo, tarjeta de débito o tarjeta de crédito), sin necesidad de presencia del personal del banco.

Premio: Es el importe a pagar por la cobertura otorgada por la presente póliza, figurará en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS PREVISTOS

La Aseguradora, comprobado el evento correspondiente al Módulo contratado, abonará al Asegurado importe correspondiente al Módulo de acuerdo con la suma asegurada asignada en las Condiciones Particulares, dentro del plazo estipulado en el Artículo 11°) siguiente de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

El ámbito geográfico dentro del cual la Aseguradora brinda la cobertura se estipula en cada uno de los módulos de cobertura.

ARTÍCULO 7. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CADA ASEGURADO INDIVIDUAL

El seguro regirá para el Asegurado Titular a partir de la cero (0) hora del día fijado como de inicio de vigencia en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 8. INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA ASEGURADORA

El Tomador y los Asegurados en cuanto sea razonable, se comprometen a suministrar todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta póliza.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un siniestro, el Asegurado (o los beneficiarios en su caso) deberá:

- Denunciarlo a la unidad policial correspondiente dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de su ocurrencia o que tuvo conocimiento del mismo.
- Denunciarlo a la Aseguradora dentro de los cinco (5) días corridos siguientes de su ocurrencia o de que tuvo conocimiento del mismo, para lo cual deberá completar además los formularios proporcionados por la Aseguradora.

Dentro de los quince (15) días corridos siguientes a que presentó la denuncia a la Aseguradora, el Asegurado deberá proporcionar por escrito a la Aseguradora toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que considera que está comprendido en la cobertura del siniestro. Asimismo, permitirá y facilitará a la Aseguradora todas las medidas o indagaciones necesarias a estos fines, siempre que sean razonables.

El incumplimiento de los deberes de denunciar el siniestro a la unidad policial y a la Aseguradora, y de aportar información y documentación a la Aseguradora (en todos estos casos en los plazos previstos en los dos párrafos anteriores), determinará la pérdida del derecho del Asegurado a la indemnización prevista en esta póliza, quedando liberada de responsabilidad la Aseguradora, salvo causa extraña no imputable al Asegurado.

La Aseguradora tendrá un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la denuncia del siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro. Vencido este plazo sin que la Aseguradora haya notificado el rechazo del siniestro, se lo tendrá por aceptado (aceptación tácita). Este plazo de treinta (30) días corridos se suspenderá en los casos en que la Aseguradora, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

La Aseguradora abonará el Capital Asegurado correspondiente al Asegurado dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de que comunicó al Asegurado la aceptación del siniestro o a partir de que venció el plazo previsto para realizar esta comunicación sin que se haya efectuado (aceptación tácita).

ARTÍCULO 10. PREMIO

El premio total a pagar resultará de sumar los premios individuales que correspondan según los Módulos que el Asegurado hayan contratado.

El premio que corresponda figurará en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DEL PREMIO (PERÍODO DE GRACIA) E INCUMPLIMIENTO

Si el Asegurado no pagara cualquier premio en el plazo convenido, a partir de la cero (0) hora del día en que venza ese plazo empezará a correr un período de treinta (30) días corridos durante el cual el Asegurado podrá pagar el premio adeudado sin recargo de intereses (Período de Gracia).

Durante el Período de Gracia esta póliza continuará en vigor, manteniéndose la cobertura.

Vencido el Período de Gracia sin que la prima adeudada haya sido abonada a la Aseguradora, el contrato se resolverá de pleno derecho y finalizará la cobertura conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 12°).

ARTÍCULO 12. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del Asegurado finalizará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos, según corresponda:

1. Por rescisión de la póliza;
2. En la fecha de la muerte del Asegurado;
3. Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima estipulada en las Condiciones Particulares;
4. Para los Asegurados Adicionales, cuando termine la cobertura del Asegurado Titular.

En caso de rescisión de esta póliza, caducarán simultáneamente todas las coberturas previstas por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora.

ARTÍCULO 13. EXCLUSIONES GENERALES

La Aseguradora no pagará las indemnizaciones previstas en esta póliza cuando el hecho susceptible de cobertura se produzca por alguna de las siguientes causas:

- a. Pérdidas ocurridas en lugares en situación de o afectados por guerra, guerra civil, revolución, sublevación, actos terroristas y delitos contra la seguridad interior del estado.
- b. Dolo y/o culpa grave del Asegurado.
- c. Transferencia No Reversible efectuada en forma fraudulenta, uso malicioso o uso fraudulento del instrumento de pago o cualquier otro delito o falta penal en que tenga participación directa o indirecta el usuario titular, adicionales o cualquiera de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- d. Entrega de una tarjeta por el administrador, sus agentes o transportadores, a una persona distinta a la cual estaba destinada.
- e. Incumplimiento del Asegurado o adicionales de sus Obligaciones de Protección de instrumento de pago, claves y códigos de seguridad.
- f. Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares afectados por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la combustión de combustible nuclear; propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- g. Cualquier pérdida consequential, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante o similares.
- h. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al Asegurado o al Tomador.

ARTÍCULO 14. AGRAVAMIENTO DE RIESGO

A los efectos de esta póliza se considera que se verifica un agravamiento del riesgo asumido por la Aseguradora si el Asegurado fija su lugar de residencia fuera de Uruguay. El Asegurado debe denunciar a la Aseguradora esta circunstancia de agravamiento del riesgo antes de que se produzca.

Si transcurrieran quince días corridos desde que a la Aseguradora le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que la Aseguradora manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato la Aseguradora tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

No existiendo siniestro, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produce. Si se omitió denunciar el agravamiento del riesgo a la Aseguradora, y sobreviniere un siniestro, la Aseguradora queda liberada de su prestación si el siniestro fue provocado por la circunstancia agravante del riesgo que no fue denunciada.

ARTÍCULO 15. REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones de la Aseguradora al respecto, en cuanto sean razonables.

ARTÍCULO 16. RESCISIÓN DE ESTA PÓLIZA

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión previstas en el Artículo 13º), esta póliza podrá ser rescindida por el Tomador en cualquier momento previo aviso por escrito a la Aseguradora remitido con anticipación no menor a un mes. **Asimismo, el Asegurador podrá rescindir este contrato mediando justa causa, comunicándolo fehacientemente al Asegurado con una antelación de un mes.**

ARTÍCULO 17. COPIAS

El Tomador o el Asegurado tienen derecho a que se les entregue copia de sus declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza.

ARTÍCULO 18. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole que se creasen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador o de los Asegurados, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

ARTÍCULO 19. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato es el último declarado por ellas.

ARTÍCULO 20. JURISDICCIÓN

Toda controversia relativa a la presente póliza será dirimida ante los tribunales de la ciudad de Montevideo.

ARTÍCULO 21. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 22. COMUNICACIONES

Las partes aceptan como válidas las notificaciones que se efectúen por telegrama colacionado o correo electrónico o mensaje de texto a la dirección, email o celular de cada parte, respectivamente, que fueron informados por el Asegurado a la Aseguradora a los efectos de recibir notificaciones.

ENDOSO PARA SEGUROS COLECTIVOS

Complementariamente a lo establecido en las Condiciones Generales se aplicarán las siguientes condiciones para los seguros colectivos.

ARTÍCULO 1. PERSONAS ASEGURABLES

Se consideran asegurables a la fecha de emisión de esta póliza a todos aquellos que mantengan el vínculo formal con el Tomador definido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL

El Certificado Individual de las personas asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza, regirá a partir de la cero (0) hora del día indicado en el certificado.

ARTÍCULO 3. CERTIFICADOS INDIVIDUALES PARA PÓLIZAS COLECTIVAS

En el caso de seguros colectivos, la Aseguradora proporcionará a cada Asegurado, por intermedio del Tomador o en forma directa, un Certificado Individual en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también los beneficios que otorga la presente póliza y la fecha de entrada en vigor del correspondiente Certificado Individual.

ARTÍCULO 4. CERTIFICADOS INDIVIDUALES PARA PÓLIZAS COLECTIVAS

Además de las causas de finalización de la cobertura establecidas en las Condiciones Generales Aplicables a todos los Módulos de Cobertura, en el caso del seguro colectivo la cobertura individual del Asegurado finalizará cuando el Asegurado pierda el vínculo con el Tomador por el que calificaba como asegurable bajo la póliza.

CONDICIONES GENERALES DEL MÓDULO DE CUENTAS BANCARIAS Y TARJETAS

ARTÍCULO 1. COBERTURA

La Aseguradora pagará al Asegurado la pérdida en dinero resultante del uso indebido o fraudulento del instrumento de pago por parte de un tercero no autorizado, como consecuencia de cualquiera de las situaciones que se indican a continuación.

Dicha pérdida en dinero estará referida únicamente al monto de la transacción indebida, sin considerar gastos de administración, intereses, cobros por responsabilidad civil, costos judiciales asociados u otros costos que deriven de la misma.

Además, la responsabilidad de la Aseguradora estará limitada al Capital Asegurado, Número Máximo de Eventos cubiertos en caso de Fraude y Hurto y Franquicia No Deducible que se señalen en las Condiciones Particulares.

1) Protección para Cuentas Bancarias:

Otorga protección a los titulares de cuentas corriente y cuenta de ahorro, emitidas por una institución bancaria debidamente registrada en Banco Central del Uruguay e indicada en las Condiciones Particulares (en adelante el "Banco"), incluyendo las líneas de crédito asociadas, si fuera el caso. La cobertura de este Módulo aplicará respecto de los siguientes eventos o elementos:

1.1. Hurto, extravío, adulteración y/o falsificación de uno o más cheques relacionados con la(s) cuenta(s) corriente(s):

En el evento que el Asegurado o sus adicionales, tratándose de cuentas bipersonales, reporte pérdidas en dinero como consecuencia de hurto, extravío, adulteración y/o falsificación de uno o más cheques individuales y/o talonarios de cheques relacionados con la(s) cuenta(s) corriente(s) del Banco del Asegurado, la Aseguradora le indemnizará el monto de la pérdida hasta un límite anual y combinado con la cobertura de Transferencias Remotas a Cuentas Bancarias indicado en las Condiciones Particulares.

Se deja establecido que tratándose de hurto, extravío, adulteración y/o falsificación del talonario de cheques se cubrirán los eventos ocurridos dentro del período en días hábiles anteriores a la fecha de la orden de no pago o de aviso al Banco indicados en las Condiciones Particulares. Tratándose del hurto, extravío, adulteración y/o falsificación de cheques de manera individual, se cubrirán los eventos ocurridos dentro del período en días hábiles anteriores a la fecha de la orden de no pago o de aviso al Banco indicado en las Condiciones Particulares.

1.2. Transferencias Remotas Cuentas Bancarias:

La Aseguradora asumirá los daños patrimoniales, hasta un límite anual y combinado con la cobertura de hurto, extravío, adulteración y/o falsificación de uno o más cheques individuales y/o talonarios de cheques indicado en las Condiciones Particulares, que el Asegurado sufra y que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de las identificaciones con las cuales el Asegurado está autorizado por el Banco para realizar transferencias remotas de fondos desde la cuenta bancaria asegurada o línea de crédito asociada a ésta.

Quedan expresamente cubiertas dentro de esta póliza:

- Transacciones realizadas a través de internet desde o entre cuentas bancarias y líneas de crédito.
- Transacciones realizadas en locales comerciales en donde no se requiera la clave secreta o PIN.
- Transacciones donde la clave secreta o PIN haya sido obtenida sin fuerza, producto del hurto de la misma.
- Transacciones, tanto remotas como no remotas en donde la clave secreta o PIN haya sido obtenida mediante intimidación o violencia.
- Transacciones donde la clave secreta o PIN haya sido obtenida mediante copia de información electrónica, que permita el acceso a la cuenta bancaria.
- Transacciones donde la clave secreta o PIN haya sido obtenida mediante engaño u otro medio idóneo, tales como Phishing & Pharming. En cualquier modalidad o medio electrónico que se utilice o que induzca al usuario al engaño.

Se considerarán cubiertas aquellas transacciones o transferencias que se hayan realizado hasta los días corridos indicados en las Condiciones Particulares contados desde la fecha de la primera transacción fraudulenta.

2. Protección para Tarjetas de Crédito y/o Débito:

Otorga protección a la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito emitidas por Banco, asociadas a la(s) cuenta(s) corriente(s) del Banco del Asegurado y/o sus adicionales.

2.1. Uso no autorizado de Tarjeta de Débito y/o Crédito:

Si como consecuencia del hurto, pérdida, extravío, falsificación y/o adulteración de la tarjeta de crédito o débito, su banda magnética, sus números de identificación, códigos y/o claves de seguridad, el Asegurado sufre un daño patrimonial con motivo del uso indebido o fraudulento, por parte de un tercero no autorizado, respecto de la(s) tarjeta(s) asociadas a su cuenta corriente del Banco; su banda magnética, sus números de identificación, códigos y/o claves de seguridad; la Aseguradora indemnizará al Asegurado, bajo los requisitos y obligaciones contemplados en la presente póliza. La indemnización tendrá un monto máximo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

La cobertura se extenderá para aquellos casos, en que exista sustracción ilegítima de datos, sin que necesariamente se hurte el plástico, sino que el fraude se produzca por la sustracción ilegítima de información de la tarjeta durante una transacción o por medio de un recibo.

Esta cobertura asimismo cubrirá el hurto durante la entrega o despacho al titular. Esto es, la defraudación que ocurre entre la emisión de la misma por parte del Banco y la entrega efectiva del plástico a su titular, incluyendo cuando esta haya sido entregada interpósita persona.

La póliza se extenderá a cubrir toda transacción, incluyendo aquellas en que no existe firma manuscrita del titular o adicional asegurado.

Para hurto, pérdida o extravío de la tarjeta de crédito o débito se considerarán cubiertas aquellas transacciones fraudulentas que se hayan realizado dentro del período establecido en las Condiciones Particulares anteriores al bloqueo de la tarjeta. Para el uso malicioso, falsificación y/o adulteración de la tarjeta de crédito o débito, su banda magnética, sus números de identificación, códigos y/o claves de seguridad se considerarán cubiertas aquellas transacciones ocurridas dentro de los días indicados en las Condiciones Particulares anteriores al bloqueo de la tarjeta. Quedarán fuera de esta cobertura aquellas transacciones fraudulentas que se realicen con posterioridad a la fecha de bloqueo.

2.2. Cobertura de Transferencias Remotas Tarjetas de Débito y/o Crédito:

La Aseguradora asumirá los daños patrimoniales, hasta el límite anual y combinado con la cobertura de Uso no Autorizado de Tarjetas de Débito y/o Crédito indicado en las Condiciones Particulares, que el Asegurado sufra y que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de las identificaciones con las cuales el Asegurado está autorizado por el Banco emisor para realizar transferencias remotas de fondos desde el cupo autorizado por la institución emisora; entendiéndose como cupo el monto en dinero, equivalente al crédito otorgado por la institución emisora.

Quedan expresamente cubiertas dentro de esta póliza:

- Transacciones efectuadas través de internet con tarjeta de crédito.
- Transacciones realizadas en locales comerciales en donde no se requiera de la clave secreta o PIN.
- Transacciones, tanto remotas como no remotas en donde la clave secreta o PIN haya sido obtenida mediante intimidación o violencia.
- Transacciones en donde la clave secreta o PIN es obtenida mediante engaño u otro medio idóneo tales como "Phishing o Pharming". En cualquier modalidad o medio electrónico que se utilice o que induzca al usuario al engaño.
- Transferencias efectuadas desde tarjeta de débito.

Se considerarán cubiertas aquellas transacciones o transferencias que se hayan realizado hasta los días corridos indicados en las Condiciones Particulares contados desde la fecha de la primera transacción fraudulenta.

ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES

La Aseguradora no cubrirá las pérdidas patrimoniales causadas al Asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

- a. **Gastos y expensas incurridas por el Asegurado derivados del protesto y/u orden de no pago de alguno de los cheques hurtados y/o extraviados.**
- b. **Cheques pagados por error evidente y/o malicioso de parte de uno o más funcionarios del Banco y/o que puedan haber dentro de una hipótesis de infidelidad de parte del funcionario que pagó y/o autorizó el pago del cheque en cuestión.**
- c. **Pago de costos, comisiones u otros gastos (que no sean costo de las coberturas contratadas) incurridos en reportar un evento o en demostrar la cuantía reclamada para pago en conformidad con la presente póliza.**
- d. **Los gastos provenientes de la eventual falta de fondos provocada a raíz de la defraudación de cualquiera de los instrumentos (documentos) protegidos.**
- e. **Transferencias de fondos, compras o cargos reversibles por parte de la institución emisora responsable; independiente del instrumento financiero protegido que se utilice.**
- f. **Pérdidas suscitadas de la falla operacional o de procedimiento de parte del Banco emisor de el o los instrumento(s) financiero(s) cubierto(s) por la presente póliza e individualizado(s) en este Módulo.**
- g. **Fraudes, estafas y/o cualquier otro delito que cuente con la participación directa o indirecta del Asegurado, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, se encuentra expresamente excluido cualquier caso en el que una tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de la tarjeta de crédito y/o débito, haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho constitutivo de siniestro**
- h. **Toda pérdida patrimonial distinta a la resultante directamente del uso fraudulento o uso no autorizado de la tarjeta de crédito y/o débito tal como se define en el artículo 1º).**
- i. **Transacciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos distintas de las transferencias remotas conforme se encuentra definido en el artículo 1º) del presente Módulo, en que no exista la firma manuscrita del titular o adicional, a menos que queden expresamente incluidas en las condiciones particulares de la póliza.**

CONDICIONES GENERALES DEL MÓDULO DE RAPIÑA PARA RETIRO DE PRÉSTAMO POR CAJA O EXTRACCIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 1. COBERTURA

Este Módulo cubre (i) la pérdida del dinero extraído por el Asegurado mediante la Tarjeta de un Cajero Automático, y (ii) la pérdida del dinero recibido por el Asegurado en concepto de préstamo otorgado por la entidad financiera indicada en las Condiciones Particulares, que es retirado por el Asegurado por caja de la entidad financiera; en ambos casos (i) y (ii) cuando la pérdida del dinero es consecuencia de haber sido el Asegurado víctima de una Rapiña.

A fin de estar cubierto, el Asegurado debe haber sido víctima de una Rapiña en el lugar en que se encuentre ubicado el Cajero Automático o en el local de la entidad financiera de la cual se retira por caja el préstamo, o fuera de estos hasta por el plazo y/ o la distancia máxima indicada en las Condiciones Particulares, después de haberse realizado el retiro de dinero.

Este seguro indemnizará el monto efectivamente retirado del Cajero Automático mediante la Tarjeta o retirado por caja del local de una entidad financiera que haya sido sustraído al Asegurado mediante una Rapiña, hasta el Número Máximo de Eventos Cubiertos, Monto Máximo de Cobertura y considerando la Franquicia No Deducible indicados en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, y por ende no se indemnizarán, aquellos perjuicios derivados de las siguientes causas:

- a. La pérdida que no derive de una Rapiña, tales como las causadas por hurtos, extravíos, apropiación indebida, estafas u otros engaños.
- b. Hechos ocurridos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- c. Cuando el hecho que da lugar al reclamo lo produce en grado de autor, coautor o cómplice personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado: cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino, empleado o amigo.
- d. La pérdida de dinero efectivo ocurrida a raíz de una Rapiña a una persona distinta del Asegurado.
- e. La pérdida de cualquier otro instrumento de comercio negociable, incluyendo cheques y cheques viajeros; como tampoco la pérdida de cualquier otra cantidad de dinero que estuviere en posesión del Asegurado al momento de ocurrir el delito y que no sea la registrada como retirada del Cajero Automático o ventanilla de la Entidad Financiera por el Asegurado.
- f. La pérdida de dinero por el uso no autorizado que terceras personas hagan de la Tarjeta en el futuro si la Tarjeta es robada durante la comisión del delito.

CONDICIONES GENERALES DEL MÓDULO BOLSO PROTEGIDO

ARTÍCULO 1. COBERTURA

Los riesgos cubiertos por el presente Módulo son:

I. Rapiña de Cartera y contenido

La Aseguradora otorgará cobertura de la pérdida de la Cartera del Asegurado y de los objetos contenidos en la misma, del que haya sido víctima el Asegurado por motivo de una Rapiña. A los efectos de este Módulo se entiende por Cartera: portafolio, mochila, bolso o maletín.

La Aseguradora establecerá específicamente en las Condiciones Particulares cuáles son los objetos contenidos en la Cartera que serán asegurados y sus respectivas sumas aseguradas. La indemnización podrá consistir en el pago de dinero efectivo, reemplazo y/o reposición de los objetos hurtados, a elección de la Aseguradora.

II. Reembolso de gastos por obtención de documentos (Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir) y llaves del vehículo y/o del hogar del Asegurado por Hurto o Rapiña.

La Aseguradora otorgará cobertura por los costos incurridos por el Asegurado para el pago de las tasas que cobran los organismos correspondientes para los trámites de obtención de los siguientes documentos personales del Asegurado: Cédula de Identidad, Pasaporte y Licencia de Conducir, en caso que sean objeto de Hurto o Rapiña, hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares.

Asimismo la Aseguradora otorgará cobertura por los costos incurridos por el Asegurado para reemplazar las llaves del vehículo y/o del hogar del Asegurado, así como para reemplazar o reparar sus componentes adicionales tales como cerradura o código de identificación en el caso de automóviles que tengan este sistema, en caso que sean objeto de Hurto o Rapiña.

Respecto de las coberturas referidas en los numerales I y II la indemnización tendrá el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, y aplicará la Franquicia Deducible también establecida en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, y por ende no se indemnizarán, aquellos perjuicios derivados de las siguientes causas:

- 2.1. Pérdidas o daños que no deriven de una Rapiña en el caso de la cobertura de Cartera y contenido, o de un Hurto o Rapiña en el caso de la cobertura de reembolso de gastos por obtención de documentos y llaves del vehículo y/o del hogar, tales como extravíos, apropiación indebida, estafas y otros engaños.
- 2.2. Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un delito frustrado.
- 2.3. Multas, sanciones, o cualquier otro tipo de prestación que el Asegurado sea obligado a pagar por el Hurto, Rapiña o extravío de alguno de los objetos cubiertos por la presente póliza.
- 2.4. Hechos ocurridos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- 2.5. Cuando el hecho que da lugar al reclamo lo produce en grado de autor, coautor o cómplice personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado: cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino, empleado o amigo.
- 2.6. Extravío o desaparición misteriosa como consecuencia del descuido del Asegurado.
- 2.7. Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de Asegurado.
- 2.8. Los artículos, elementos o bienes que no sean de propiedad del Asegurado.
- 2.9. Los siguientes artículos, elementos o bienes: las joyas, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades y obras de arte; cheques de viaje; equipos especializados como equipos médicos, de ingeniería; equipos y materiales de uso industrial tales como equipo de ferretería, de construcción; dinero en efectivo; teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo móvil, salvo que las partes hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes y los mismos sean mencionados en forma expresa en las Condiciones Particulares.
- 2.10. Cualquier pérdida consecuencial, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante o similar.

CONDICIONES GENERALES DEL MÓDULO COMPRA PROTEGIDA

ARTÍCULO 1. RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora cubre el Daño Accidental, el Hurto y la Rapiña de los bienes adquiridos por el Asegurado por el medio de pago específicamente establecido en las Condiciones Particulares, o de los bienes adquiridos por el Asegurado en los locales comerciales específicamente establecidos en las Condiciones Particulares (“Bienes Asegurados”).

A fin de que proceda la cobertura: (i) la compra de los Bienes Asegurados, así como el Daño Accidental, el Hurto o la Rapiña, deben ocurrir durante la vigencia de la Póliza, y (ii) el Daño Accidental, el Hurto o la Rapiña deben ocurrir durante el plazo indicado en las Condiciones Particulares contado desde la fecha de adquisición de los Bienes Asegurados, o desde la fecha de entrega de los Bienes Asegurados al Asegurado, según se indique en las Condiciones Particulares (“Plazo de Cobertura”).

La indemnización será equivalente al valor de los Bienes Asegurados con el límite del capital asegurado indicado en las Condiciones Particulares. La responsabilidad de la Aseguradora está limitada al número máximo de eventos cubiertos, al capital asegurado y a la Franquicia Deducible señalados en las Condiciones Particulares. En caso de que el plan contratado por el Asegurado cubra los bienes adquiridos por un determinado medio de pago establecido en las Condiciones Particulares, cuando la adquisición del bien solo se haya abonado en forma parcial por dicho medio de pago, la Aseguradora indemnizará la proporción correspondiente.

A los efectos de esta cobertura se entiende por Daño Accidental aquel proveniente de un hecho súbito, imprevisible y fortuito, cuya ocurrencia no es atribuible a un hecho voluntario.

ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES

La Aseguradora no será responsable de pagar las pérdidas originadas en, derivadas de, o que estén relacionadas con:

- A. Hechos ocurridos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- B. Daños causados directa o indirectamente por sismo, terremoto, inundación, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, incendio, explosión, temblor, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, rayo u otro fenómeno o tragedia natural. Uso normal, desgaste natural o vicios propio del bien.
- C. Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los Bienes Asegurados e impidan el correcto y normal funcionamiento de los Bienes Asegurados.
- D. En caso de Hurto o Rapiña, cuando el hecho que da lugar al reclamo lo produce en grado de autor, coautor o cómplice personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado: cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino, empleado o amigo.
- E. Cualquier pérdida consecuencial, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante o similar.
- F. No serán considerados como Bienes Asegurados, en ningún caso:
 - Dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.
 - Animales y plantas naturales.
 - Joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes.
 - Obras de arte.
 - Bienes consumibles (a modo de ejemplo y como enunciación no taxativa, alimentos, bebidas, cosméticos y medicamentos).
 - Vehículos a motor, de cualquier clase o naturaleza que sean, ya se trate de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos como por ejemplo, pero no limitado a, vehículos motorizados, motocicletas, lanchas, aviones etc.
 - Teléfonos celulares, agendas electrónicas y computadoras portátiles.
 - Bienes adquiridos con fines comerciales, incluyendo insumos o herramientas para comercio o profesión.
 - Bienes adquiridos ilícitamente.
 - Bienes usados, incluyendo antigüedades.

CONDICIONES GENERALES DEL MÓDULO MUERTE ACCIDENTAL POR RAPIÑA

ARTÍCULO 1. COBERTURA

En virtud de este Módulo, la Aseguradora pagará a los Beneficiarios indicados por el Asegurado, el capital asegurado especificado en las Condiciones Particulares si el fallecimiento del Asegurado se produce como consecuencia de lesiones infligidas al Asegurado en el contexto de sufrir éste una Rapiña y por parte del sujeto que cometió la Rapiña. A fin de esta cobertura el fallecimiento del Asegurado deberá producirse dentro de los 180 días corridos de ocurrida la Rapiña.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS

La Aseguradora abonará el beneficio a las personas indicadas como beneficiarios en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario o los beneficiarios designados comunicando tal circunstancia en forma fehaciente a la Aseguradora. La revocación o modificación se tendrá por efectuada una vez recibida por la Aseguradora.

La Aseguradora queda liberada si actuando diligentemente hubiera pagado las indemnizaciones correspondientes a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

Designados varios beneficiarios sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el siniestro previsto.

Cuando se designe a los herederos o resulten designados los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiese otorgado testamento; si lo hubiese otorgado, se tendrá por designados a los herederos legales y los testamentarios en los porcentajes que hereden. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

La Aseguradora podrá solicitar todos los recaudos necesarios a efectos de corroborar la condición de heredero legal o instituido.

Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos.

CONDICIONES GENERALES DEL MÓDULO DE HURTO O RAPIÑA DE CONTENIDO DE AUTO

ARTÍCULO 1. COBERTURA

Este Módulo cubre lo siguiente:

1. HURTO O RAPIÑA DE LOS CONTENIDOS DEL VEHÍCULO

Se cubre el Hurto o Rapiña que sufra el Asegurado de los contenidos que se encuentren dentro del vehículo identificado en las Condiciones Particulares, independientemente de que el Asegurado se encuentre o no en el interior del vehículo. En el caso de Hurto, a fin de estar cubierta por este Módulo, la sustracción debe haber implicado violencia ejercida por el delincuente sobre el vehículo.

La indemnización se calculará considerando el valor de mercado de bienes de similares características y tendrá como límite la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. **Asimismo, aplicará Franquicia No Deducible establecida en las Condiciones Particulares.**

2. ROTURA DE VIDRIOS LATERALES Y/O DAÑO DE LAS CHAPAS DE LAS PUERTAS Y BAÚL

Se cubre al Asegurado en caso de rotura de vidrios laterales y/o daño de las chapas de las puertas y baúl que se causen en razón del Hurto de los contenidos del vehículo referido en el punto anterior del presente módulo.

La indemnización será equivalente al valor de la reparación de los daños al vehículo, con límite en la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares

ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES

La Aseguradora no será responsable de pagar las pérdidas originadas en, derivadas de, que tengan su causa en o estén relacionadas directa o indirectamente con:

- a. Hechos ocurridos o reclamados fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- b. Cuando el hecho que da lugar al reclamo lo produce en grado de autor, coautor o cómplice personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado: cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino, empleado o amigo.
- c. Cuando el hecho que da origen a la cobertura sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por terremoto, Inundación, mareas, oleaje o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías u otro fenómeno o tragedia natural.
- d. Cuando el Asegurado o el conductor autorizado no hayan utilizado o hayan utilizado incorrectamente los dispositivos antirrobo del vehículo, tales como, pero sin limitarse a: alarma, bloqueo de puertas y/o vidrios laterales arriba.
- e. Extravío o desaparición misteriosa como consecuencia del descuido del Asegurado o conductor autorizado.
- f. Los artículos, elementos o bienes que no sean de propiedad del Asegurado o de su grupo familiar según se define en estas condiciones. Por grupo familiar se entiende las personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado:
 - Las joyas, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades, obras de arte, velas y lentes de contacto.
 - Dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, cheques de viaje, billetes y pasajes.
 - Autopartes.
 - Equipos especializados como equipos médicos, de ingeniería.
 - Equipos y materiales de uso industrial tales como equipo de ferretería, de construcción.
 - Teléfonos móviles o celulares, siempre y cuando las partes no hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes y los mismos sean mencionados en forma expresa en las condiciones particulares.
- g. cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino.
- g. Cuando el hurto recaiga sobre alguno de los siguientes artículos, elementos o bienes:
- h. Cuando el vehículo se encuentre en custodia de la autoridad competente, la compañía de seguros, o un tercero no autorizado.
- i. Cuando el Hurto haya sido concomitante o en ocasión de un accidente automovilístico.
- j. La utilización del vehículo para finalidades comerciales, tales como transporte de mercancías y de pasajeros, enseñanza de conducción, alquiler, o para la participación en competencias deportivas.
- k. Vehículos diferentes a los de tipo familiar, los cuales comprenden las categorías de automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.
- l. Bienes hurtados o dañados del vehículo que estén asegurados por una póliza de seguro de automóviles.

MÓDULO DE AJUSTE AUTOMÁTICO ANUAL DE CAPITAL ASEGURADO Y PRIMA

El capital asegurado de los Módulos contratados por el Asegurado bajo esta póliza se ajustará anualmente en forma automática de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Módulo.

Los capitales asegurados se ajustarán automáticamente en forma anual en función de la variación del Índice de Precios al Consumo ("IPC").

La variación del IPC se determinará sobre la base de la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística de Uruguay. La Aseguradora comparará el IPC correspondiente a la fecha de entrada en vigencia de la cobertura o el correspondiente a la fecha del último ajuste anual realizado bajo este Módulo, según sea el caso, con el IPC correspondiente a la fecha en el cual deba realizarse el ajuste anual.

En caso que la aplicación del método antes mencionado no determine un incremento de los capitales asegurados, se mantendrán los capitales asegurados vigentes al momento de la realización del ajuste.

La prima se ajustará en la misma forma que establece el presente Módulo para el ajuste de los capitales asegurados a todos los efectos de la póliza.

El Asegurado podrá rescindir el presente Módulo notificando su voluntad a la Aseguradora por escrito con una antelación no menor a 30 días de la fecha prevista para el correspondiente ajuste anual. En tal caso, no se realizarán nuevos ajustes en el futuro.

Si posteriormente el Asegurado quisiera contratar nuevamente el presente Módulo, deberá solicitarlo por escrito a la Aseguradora, quien podrá o no aceptarlo. En este caso la Aseguradora se reserva el derecho de exigir evidencias de asegurabilidad satisfactorias sobre el Asegurado.